



RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de modificación de captación manantial “Regajo del Peral”, para incorporar abastecimiento a población en el término municipal de Manzanera (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Manzanera. (Número de Expediente: INAGA 500201/01B/2023/08744).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000.

Promotor: Ayuntamiento de Manzanera.

Proyecto: Modificación de captación manantial “Regajo del Peral”, para incorporar abastecimiento a población en el término municipal de Manzanera (Teruel).

1. Descripción, proyecto y síntesis del documento ambiental.

La actuación se ubica en el término municipal de Manzanera, dentro de la Comarca Gúdar-Javalambre, al pie de la Sierra de Javalambre, en el sur de la provincia de Teruel, a una altitud media de 981 msnm.

La localidad de Manzanera se abastece de agua para la población gracias a la concesión del manantial Fuente Tejada, cuyo titular es el Ayuntamiento de Manzanera, que data de julio de 1996 y cuenta con un volumen anual de 128.491 m³. El agua de esta manantial llega a un depósito en el Barrio Paraíso Bajo (1.000 m³) y desde este depósito, el agua se lleva a otros dos depósitos, uno ubicado junto al Balneario (250 m³) y otro ubicado junto a Manzanera (600 m³). En estos dos depósitos el agua es potabilizada y abastecen al Balneario y al barrio Los Cerezos, el primero y a Manzanera, el segundo.

Durante los últimos años se ha constatado que la sequía ha mermado el agua que llega desde esa captación a los depósitos municipales. El Ayuntamiento, también es titular de una concesión de agua con destino a riego en el manantial Regajo del Peral, que data de julio de 1996 y cuenta con un volumen anual de 50.400 m³. Se pretende modificar las características de esta segunda concesión para que se incorpore como abastecimiento a la población, conectando con una tubería la primera captación con la tubería de la segunda captación.

El proyecto consiste, por tanto, en conectar el agua del manantial Regajo del Peral a la tubería del manantial La Tejada, para que así, el agua de los dos manantiales llegue al depósito en el barrio Paraíso Bajo y desde allí, a los otros dos depósitos para abastecer a las localidades antes mencionadas. La captación manantial Regajo del Peral, se ubica en el polígono 53 parcela 205, en el punto de coordenadas UTM ETRS 89 Huso 30: 681.576 / 4.430.372. Desde este punto, se proyecta una conducción de agua de 1.333 metros; durante los primeros 480 m discurre por parcelas de labor, luego cruza un pequeño barranco, atraviesa un camino y en el p.k. 0+490, la nueva conducción llega a la carretera de acceso a Paraíso Alto, discurrendo por la plataforma de esta carretera hasta el final, donde conectará, en el punto de coordenadas UTM ETRS 89 Huso 30: 681.496 / 4.431.474, a la tubería que lleva el agua a la otra captación hasta los depósitos de agua de abastecimiento. En el P.K. 0+720 la nueva tubería se anclará al tablero del puente existente para cruzar el Río de los Paraísos.

Se contempla acondicionar el acceso al manantial para permitir el paso de maquinaria y mejorar la captación; además, se creará una pequeña caseta de obra, con dimensiones 1 x 1 m de planta, para la captación y donde se llevarán los drenajes que recogen el agua. En el trazado que discurre junto a la carretera, será necesario demoler el pavimento para excavar la zanja. Se abrirá una zanja por tramos, nunca más grandes de 200 m, de 0,5 m de anchura media y 1,30 m de profundidad en zonas agrícolas y 0,40 x 1 junto a la carretera. Cuando la red cruce caminos, se proyecta el corte con sierra del pavimento actual y su retirada a vertedero; la tubería será de PE y 250 mm de diámetro. En el caso de cruzar cauces, la tubería será de las mismas características e irá, como mínimo, 1 m por debajo del cauce del río, tal y como exige la Confederación Hidrográfica del Júcar. Para cruzar el río Paraíso, en el p.k. 0+720, se dispondrá una camisa anclada al tablero del puente existente con perfiles metálicos, con tubo de PE y 200 mm diámetro. Una vez nivelado y compactado el fondo de la zanja se colocará una cama de arena, de 10 cm sobre la que se colocará la tubería PEAD PE 100 azul de 110 mm de diámetro. Se instalarán otros elementos como ventosas y válvulas. Una vez rellanada la zanja y compactado el terreno, se repondrán los caminos de tierra con 20 cm de zahorra natural y el pavimentado mediante solera de 18 cm de espesor, sobre la que antes se habrán aportado 15 cm de zahorra artificial. Se estiman unos 420 m³ procedentes de la



demolición de hormigón en la calzada, de restos de hormigón en construcción de arquetas y tierras.

En la evaluación de impactos, se indica que, sobre la hidrología, el mayor impacto que se puede producir es el arrastre de tierras y enturbiamiento del cauce del barranco y su posterior evacuación hacia cauces mayores, pero dado que es temporal y recuperable, se considera compatible. No se modifica el relieve natural del terreno, no habrá ni taludes ni de desmonte ni de terraplenes, y no se prevé la generación de préstamos ni vertederos. Se considera el impacto generado sobre la flora compatible, ya que la tubería por donde discurre por terrenos de cultivos o naturales, se contempla excavaciones en zanja con retirada previa y posterior reposición de la tierra vegetal y el resto se realiza en zonas antropizadas, caminos y carretera. Durante la fase de construcción, las acciones generadoras de ruido afectarán negativamente a la fauna, pero no se considera una zona de nidificación importante. Respecto a la flora, en la ZEC Javalambre II, se indica la existencia del taxón *Sideritis Fernández-casasii*, especie catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” y de “interés especial”, por lo que se realizará un replanteo previo de la obra con personal del Servicio Provincial de Medio Ambiente para determinar si existiera algún espécimen de flora catalogado y, si así fuera, proceder a su trasplante. Igualmente, se producirá a un replanteo previo de la obra para determinar si existiera algún ejemplar de cangrejo de río y si así fuera, se procedería a su traslado a lugar adecuado. No se afectan a yacimientos arqueológicos ni paleontológicos. No se considera ningún impacto significativo ni fase de explotación ni de desmantelamiento.

Entre las medidas propuestas, se incluyen medidas sobre la gestión de residuos en construcción, o sobre el paisaje y espacios protegidos, prestando especial atención a la reposición de la tierra vegetal. La ejecución de las obras se realizará fuera del período de nidificación de las rapaces. Se intentará realizar las obras en el período en que los cauces lleven menos cantidad de agua. Se señalizará adecuadamente la obra para evitar molestias a la población. Todas estas medidas se llevarán a cabo igualmente durante la fase de desmantelamiento. Se incluye un Seguimiento que garantice el cumplimiento de todas estas medidas, contratando personal cualificado para el programa de vigilancia ambiental propuesto.

2. Alternativas estudiadas.

Las principales alternativas estudiadas se han seleccionado teniendo en cuenta la orografía del terreno, para poder llevar el agua a los depósitos por gravedad, sin necesidad de emplear energía para bombearla. Se ha contemplado la Alternativa 0 o no llevar a cabo la realización del proyecto, lo que supone un impacto severo sobre el medio socioeconómico de la zona. La Alternativa 1 supone una conducción de 1.350 m de longitud, cruzando varios caminos y atravesando 3 barrancos. La Alternativa 2 consiste en una conducción de 1.333 m, discurriendo en su mayor parte junto a la carretera de acceso a Paraíso. Por este motivo, junto con que es la opción más corta, se opta por esta última alternativa.

3. Documentación presentada.

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 26 de septiembre de 2023.

4. Tramitación del expediente, información pública y consultas.

En octubre de 2023 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Manzanera.
- Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Asociación de Desarrollo Gúdar - Javalambre.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción - OTUS.
- Acción Verde Aragonesa.



- Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 209, de 30 de octubre de 2023, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Desarrollo Territorial.— No son esperables especiales afecciones sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda debido a la ejecución de este proyecto, si bien el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población durante el tiempo que duren las obras. Atendiendo a la cartografía disponible en el ICEAragón, se constata que la zona de actuación se ubica sobre suelo no urbanizable especial (SNU-E) vinculado a espacios naturales y suelo no urbanizable genérico (SNU-G). Las Unidades de Paisaje afectadas por el proyecto son “JS 03- Paraíso Alto”, con calidad homogeneizada 5 (1-10) y fragilidad homogeneizada 1 (1-5). Analizada la documentación aportada y realizado el análisis de los elementos del sistema territorial, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable; y, en consecuencia, sólo sería preciso, a juicio de este Servicio, que se sometiera al trámite de Evaluación de impacto ambiental Simplificada.

-Dirección General de Patrimonio Cultural.— Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y en la Carta Arqueológica de Aragón, en el ámbito de actuación del proyecto, no se conoce patrimonio paleontológico y/o arqueológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica y/o arqueológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos y/o arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

-Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.— El municipio de Manzanera cuenta con Plan General de Ordenación Urbana y la conducción discurre sobre suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial protección (Forestal). En cuanto a las limitaciones existentes en estos tipos de suelos, la actuación no lleva aparejada ninguna construcción de edificios y en cuanto al alcance de las instalaciones no parece que éstas impliquen la transformación en esta clase de suelo. Urbanísticamente los usos e instalaciones previstos en suelo no urbanizable genérico y Especial protección (Forestal), podrían encajar en los supuestos autorizables del PGOU de Manzanera, como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas (Obras públicas e infraestructuras), sin perjuicio de las autorizaciones establecidas por la normativa sectorial correspondiente a esta infraestructura. Se informa favorablemente el aspecto urbanístico sobre el proyecto de modificación de la captación manantial “Regajo del Peral”, para incorporar destino abastecimiento de la población de Manzanera.

5. Descripción y catalogación del medio.

Descripción general.

Proyecto ubicado junto a la pedanía de Paraíso Alto, en torno a los 1.000 m de altura, en el sur de la Sierra de Javalambre, sector más oriental de la Cordillera Ibérica. Se trata de una zona que actúa como divisoria de los ríos Turia y Mijares donde, geológicamente, afloran materiales del mesozoico, con predominio de formaciones carbonatadas jurásicas. Se trata de una zona eminentemente forestal, donde aparecen enclavados de cultivos agrícolas de secano, en el que aparecen cartografiados los hábitats de interés comunitario 9560 (prioritario) “Bosques endémicos de *Juniperus* sp.”, 9530 “Pinares mediterráneos de pinos negros endémicos”, 6420 “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoechoen” o 92A0 “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*”. El trazado de la conducción queda incluido dentro de dos cuadrículas 1x1 UTM de la especie de flora *Euonymus latifolius*, incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

En cuanto a la avifauna presencia de especies como alondra de dupont, incluida como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, aunque en el entorno de la actuación se considera poco probable por la abundancia de masas forestales próximas. Además, presencia de otras especies como alondra común, jilguero, triguero o verdicillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius* con poblaciones aguas debajo de la actuación).



- Ámbito de la ZEC ES2420129 "Sierra de Javalambre II" (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón y publicado mediante Resolución de 11 de marzo de 2021). Espacio de interés por sus variadas formaciones vegetales, entre cuyos hábitats objeto de conservación destacan el 9530 "Pinares sudmediterráneos de pinos negros endémicos" o el 9560 "Bosques endémicos de *Juniperus* sp."

- El proyecto afecta al Monte de Utilidad Pública número 181 "El Pinar", cuyo propietario es el Ayuntamiento de Manzanera.

- La actuación no afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos o Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco se produce afección a dominio público pecuario.

- La actuación queda ubicada preferentemente dentro de zonas de tipo 7, de baja media peligrosidad y baja importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

6. Efectos potenciales del proyecto y valoración.

- a) Afección sobre vegetación natural, hábitats de interés comunitario y flora catalogada. Valoración. Impacto potencial bajo si se observa el condicionado de la presente Resolución. No se consideran afecciones relevantes sobre los valores naturales del entorno ya que la conducción se proyecta sobre parcelas agrícolas y junto con la plataforma de la carretera de acceso a la localidad de Paraíso Alto. No obstante, se pueden producir afecciones con las actuaciones a realizar junto a la captación o por las instalaciones auxiliares, dado que todo el trazado se ubica junto a vegetación forestal cartografiada como hábitat de interés comunitario y con posible presencia del taxón catalogado *Eunonymus latifolius*, debiendo establecerse medidas específicas al respecto.
- b) Afección sobre la fauna y planes de especies amenazadas. Valoración: impacto potencial bajo. En el ámbito de la actuación no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén afecciones significativas, salvo molestias puntuales y de poca entidad, por la emisión de ruidos y gases debido al tránsito de maquinaria y personal de obra. La actuación se considera compatible con los objetivos de conservación del plan de recuperación del cangrejo de río, que afecta a área crítica, siempre que la detracción de caudales no suponga una reducción significativa de estos, ya que aguas abajo de la actuación existen poblaciones de cangrejo.
- c) Afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Valoración. Impacto potencial bajo si se observa el condicionado de la presente Resolución. Dada la escasa entidad de las actuaciones a realizar en este territorio, la ubicación de la traza por parcelas agrícolas y junto a la plataforma de una carretera existente, no se consideran significativas las afecciones del proyecto a la ZEC ES2420129 "Sierra de Javalambre II". La actuación se considera compatible con su Plan Básico de Gestión, entre cuyas amenazas no se encuentra el tipo de proyecto a ejecutar y con la adopción de una serie de medidas para no producir afecciones sobre la vegetación forestal circundante. No se producen impactos relevantes sobre los hábitats de interés comunitario objeto de conservación de este espacio.
- d) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo si se observa el condicionado de la presente Resolución. Según la documentación aportada se realiza un cruce con el río Paraíso en el P.K. 0+720, donde se dispondrá una camisa anclada al tablero del puente existente con perfiles metálicos. Durante la ejecución podría producirse la contaminación indirecta de las aguas próximas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes, por lo que se deben establecer medidas al respecto. No está previsto el aumento de caudales para el nuevo destino de la concesión existente, si bien, será necesario el permiso del Organismo de cuenca para la modificación prevista.
- e) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo si se observa el condicionado de la presente Resolución. Las obras previstas tienen unas dimensiones reducidas en lo que a excavación se refiere, por tratarse de la ejecución de las zanjas de profundidad en torno a 1,30 m y una anchura media de 0,5 m. Se prevé que los tramos de zanja se rellenarán con el material excavado, aunque no se indica si se puede emplear material externo o se pueden generar excedentes de excavación, que deberán gestionarse conforme a su naturaleza. Dada la ubicación de la traza, en su mayor parte junto a una carretera, no se producen afecciones significativas sobre el paisaje.
- f) Afecciones sobre dominio público forestal. Valoración: Impacto potencial medio-bajo. La tubería de abastecimiento se incluye dentro del Monte de Utilidad Pública número



181 “El Pinar”. Se trata de una ocupación temporal y se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar adecuadamente su uso e integridad, solicitando la correspondiente concesión de uso privativo, de acuerdo al texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial alto/medio. La actuación queda ubicada preferentemente dentro de zonas de tipo 7, de baja media peligrosidad y baja importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por hundimientos y deslizamientos se consideran medios. Los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de rayos, tormentas y descargas y altos por vientos.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austroptamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo Plan de recuperación, el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de modificación de captación manantial “Regajo del Peral”, para incorporar abastecimiento a población en el término municipal de Manzanera (Teruel), por los siguientes motivos:

- Las afecciones sobre espacios de la Red Natura 2000 son poco significativas siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.
- La actuación es compatible con los objetivos del plan de conservación del cangrejo de río.
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se deberá establecer un programa de vigilancia ambiental adaptándolo a las medidas propuestas y a las determinaciones que se indican en la presente Resolución, debiendo ser validado por este Instituto de forma previa al comienzo de las obras.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y las autorizaciones legales exigibles. Conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, se deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la autorización para la ocupación temporal del monte de utilidad pública afectado por el proyecto.

3. La viabilidad técnica y ambiental del proyecto queda condicionada a la obtención de la correspondiente autorización para la modificación de la concesión de aguas por el Organismo de Cuenca y al cumplimiento del condicionado que se establezca en la misma.

4. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, las fechas previstas para el comienzo de la ejecución del proyecto. Durante la fase ejecutiva del proyecto, la dirección de obra incorporará un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación, de todas las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia incluidas en el documento ambiental, así como en el presente condicionado. Se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.



5. En cuanto a los trabajos de apertura de la zanja de la tubería de abastecimiento, la banda de ocupación prevista se deberá ajustar al máximo a la ocupación de viales, caminos existentes y parcelas de cultivo, evitando cualquier afección sobre vegetación natural, especialmente sobre hábitats de interés comunitario. El acopio de materiales y tránsito de vehículos únicamente se podrán realizar en zonas desprovistas de vegetación natural y se deberá realizar un jalonamiento de todos los tramos de la tubería que discurran junto a vegetación natural. El jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Una vez finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado. Asimismo, se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos.

6. En caso de requerirse materiales de préstamos, deberán proceder de instalaciones debidamente autorizadas. Finalizadas las obras, se retirarán los volúmenes y elementos sobrantes, así como los residuos generados, gestionándose conforme a su calificación de acuerdo a la legislación vigente.

7. En la ejecución de las zanjas se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías, debiendo restaurar adecuadamente los terrenos forestales que resulten afectados por las obras. Al objeto de evitar la caída, atrapamiento y posible muerte de fauna de pequeño o mediano tamaño, durante la fase de obras se procurará la vigilancia diaria o cubrición de los tramos de zanja abiertos para intubación.

8. Las zonas de acopio temporal de áridos y materiales y de parque de maquinaria deberán situarse en terrenos agrícolas. En caso de que se produzca excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas. Tras la finalización de las obras, el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza, y deberá quedar garantizada la adecuada reposición de servicios y obras que puedan resultar afectadas por las obras.

9. Se deberá incorporar al proyecto definitivo un Plan de gestión de residuos, concreto y adaptado a las condiciones particulares de las actuaciones previstas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

10. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

11. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

12. Durante la fase de explotación el promotor deberá asegurarse que la detración de caudal no afecta a los caudales ecológicos fijados para el río Paraisos por la Confederación Hidrográfica del Júcar con el objetivo de no poner en riesgo la conservación de los valores naturales ligados al medio acuático y en especial del cangrejo de río ibérico (*A. pallipes*).

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental.
LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ**